

**Al contestar refiérase
al oficio N° 05141**

28 de abril, 2026
DFOE-FIP-0149

Señora
Daniella Agüero Bermúdez
Jefa de Área Legislativa VII
ASAMBLEA LEGISLATIVA
sofia.montero@asamblea.go.cr / DAB@asamblea.go.cr

Estimada señora:

Asunto: Asesoría sobre el texto del proyecto de ley denominado REFORMA DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE REMUNERACIÓN DE LOS DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, LEY N.º 7352, DE 9 DE AGOSTO DE 1993, PARA INCORPORAR LA MOVILIDAD ELÉCTRICA COMO ALTERNATIVA EQUIVALENTE AL USO DE COMBUSTIBLES FÓSILES, Expediente Legislativo N° 25.259.

Nos referimos a su oficio AL-CPAJUR-1265-2026 del 10 de febrero de 2026, mediante el cual comunica que la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos, requiere el criterio de la Contraloría General de la República (CGR) sobre el proyecto de ley denominado REFORMA DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE REMUNERACIÓN DE LOS DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, LEY N.º 7352, DE 9 DE FEBRERO [sic] DE 1993, PARA INCORPORAR LA MOVILIDAD ELÉCTRICA COMO ALTERNATIVA EQUIVALENTE AL USO DE COMBUSTIBLES FÓSILES, Expediente Legislativo N° 25.259, texto sobre el cual se procede a emitir la presente asesoría, conforme a las competencias del Órgano Contralor.

I. Consideraciones relevantes que busca el proyecto de ley en su exposición de motivos

El proyecto, según indica, busca actualizar el marco legal vigente para que los legisladores que opten por utilizar **vehículos eléctricos** puedan acceder al beneficio de movilidad. Agrega que la Ley N° 7352 solo reconoce en forma expresa una cuota mensual de 500 litros de combustible, lo que obliga a quienes usan transporte limpio a asumir personalmente sus costos de energía.

Considera que dicha disposición ha quedado desfasada frente a la transición energética y tecnológica, mientras el país aprobó la Ley N° 9518 que impulsa la movilidad eléctrica, y se cuenta –indica– con el Plan Nacional de Descarbonización 2018-2050 aprobado en Decreto N° 41122-MINAE.¹ En este contexto, señala la exposición de

¹ El Decreto N° 41122-MINAE no menciona el Plan Nacional de Descarbonización 2018–2050, pero sí oficializó el Programa País Carbono Neutralidad 2.0. Posteriormente fue derogado por el Decreto N°

DFOE-FIP-0149

2

28 de abril, 2026

motivos, que es necesario actualizar la legislación para que las personas diputadas que opten por la movilidad eléctrica puedan utilizar su asignación mensual en igualdad de condiciones con quienes utilizan combustibles fósiles.

Adicionalmente, la exposición de motivos señala que la aprobación de esta reforma reafirmaría el papel de Costa Rica como ejemplo internacional de gobernanza sostenible, y consolidaría al Parlamento como una institución moderna y congruente con los valores que proclama.

A tales efectos modifica el artículo 5 de la Ley N° 7352, artículo que dispone la asignación de quinientos litros de combustible por mes para el uso discrecional en el cumplimiento de sus funciones, introduciendo autorización para que dicha asignación pueda ser utilizada total o parcialmente para la adquisición de energía eléctrica destinada a la recarga de vehículos eléctricos. Agrega que en ningún caso esta asignación aumentará el gasto público ni podrá percibirse en forma acumulativa o monetaria. La administración deberá garantizar la trazabilidad y control de la asignación. En artículo 2 dispone la reglamentación por parte de la administración superior de la Asamblea Legislativa en un plazo de tres meses.

II. Análisis al texto del proyecto de ley

El análisis del Órgano Contralor se enmarca dentro de sus competencias, por lo que aquellos aspectos del articulado que no correspondan a las atribuciones de la CGR no serán abordados, ya que dichos temas son competencia de otras instancias especializadas, conforme al ordenamiento jurídico vigente. En ese contexto, se exponen las siguientes observaciones.

Dado que la propuesta realiza una reasignación de la suma dispuesta para la movilidad de los señores y señoras diputadas, se presume sin efectos sobre el gasto total del Gobierno, como explícitamente lo indica. También es coherente con las declaraciones y compromisos del país en relación con el cambio climático y otras situaciones ambientales de carácter global, y con instrumentos jurídicos emitidos al efecto, así como con el papel protagónico que debe tener el sector público en esos propósitos.

Además, los párrafos tercero y cuarto que también se introducen al artículo 5 relativos a la austeridad y trazabilidad en el gasto público, aunque asumidos en el accionar institucional público, son un cambio positivo al disponerse como norma expresa. Al respecto, es oportuno mencionar proyectos de ley para regular y racionalizar esta partida, sobre los cuales la Contraloría emitió criterios.² En conformidad con los citados oficios, si bien se comprende que el objeto de la reforma no modifica el monto reconocido, es pertinente hacer notar al legislador la importancia de un análisis integral que acredite la razonabilidad y proporcionalidad de dicha asignación. En particular, es importante valorar el requerimiento comparativo de un vehículo eléctrico en comparación con los movidos por combustible.

42884-MINAE de 04 de marzo de 2021, que crea el Programa País para el Liderazgo Climático, integrado por el Programa País para la Carbono Neutralidad y por el Programa País para la Adaptación Climática.

² Expedientes 22.459 y 23.127; ver oficios DJ-1501-2021(14833) del 30 de septiembre del 2021, y DJ-2447(19067) de 4 de noviembre de 2022, respectivamente.

DFOE-FIP-0149

3

28 de abril, 2026

Finalmente, se sugiere ajustar el título y el texto del artículo 1 de la ley que se propone, de modo que se lea que la Ley N° 7352 es del 21 de julio de 1993, fecha en que fue sancionada por el Poder Ejecutivo, en concordancia con la práctica utilizada en el Sistema Nacional de Legislación Vigente (SINALEVI) de la Procuraduría General de la República.

Atentamente,

Julissa Sáenz Leiva
Gerente de Área

Juan Ernesto Cruz Azofeifa
Fiscalizador

 **Firmado digitalmente**
Valide las firmas digitales

avm

Ce: Despacho Contralor | CGR
Gerencia División de Fiscalización Operativa y Evaluativa | CGR

NI: 2763-2026
G: 2026001154-1